



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2128-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	11/05/2017
Hora:	15:57:37.7...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-0389 del 19 de abril de 2017, el interesado del asunto aduce que con un movimiento de tierra que están haciendo en el predio con folio de matrícula N° 020-9387, ubicado en la vereda Ovejas del Municipio de San Vicente con punto de coordenadas 6°20'36.30"N/ 75°23'15.40"O/2231 msnm, donde el quejoso manifiesta: *"que con un movimiento de tierra que están haciendo taparon una fuente hídrica"*

Que en atención a la queja Ambiental anteriormente descrita, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación, el día 24 de abril de 2017, generándose el informe técnico con radicado 131-0826 del 09 de mayo de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"Al acceder al sitio se llega al centro poblado (tiendas de ovejas) de la vereda Ovejas y se toma hacia el colegio nuevo (aún en construcción) después de pasar por este se recorre aproximadamente 700 m a mano derecha (talud superior de la vía), ahí se encuentra el sitio.

La zona se encuentra hacia la margen derecha de la cuenca de la quebrada Ovejas la cual es una zona colinada conformadas en suelos limo-arcillosos, con bajas pendientes y por las cuales discurren pequeños afluentes tributarios hacia la quebrada Ovejas (Ver Figura 1).



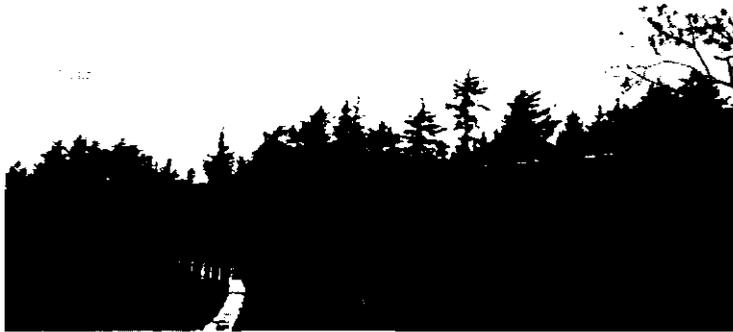


Figura 1. Imagen de la zona desde la vía, a la izquierda de la imagen se encuentra el talud superior

El sitio de coordenadas geográficas 6°20'36.30"N/ 75°23'15.40"O/2231 m.s.n.m. se encuentra hacia el talud superior de una vía terciaria, por donde discurre una pequeña fuente hídrica poco encañonada hasta una obra de arte en la vía y continua por una zona relativamente plana hasta la quebrada Ovejas; en el sitio se llevó a cabo un movimiento de tierras removiendo la capa vegetal, se realizaron algunos cortes de tierra y se depositó material en el talud de la pequeña fuente hídrica sin ninguna obra que evite la caída o arrastre de material a la fuente (Ver Figura 2).

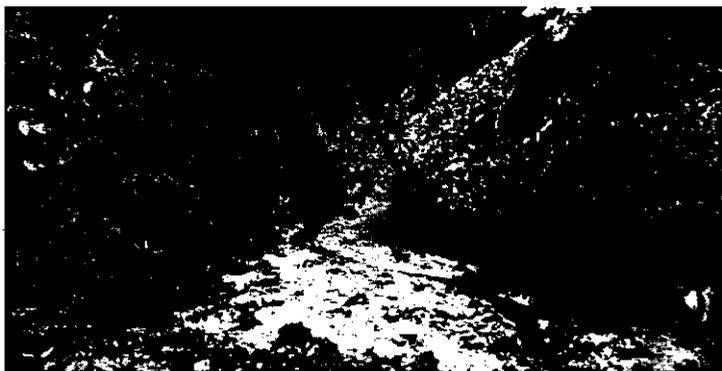


Figura 2. Fuente hídrica sin nombre. Material fino depositado en la margen derecha, caído y arrastrado hacia la fuente

Hacia la margen derecha de la pequeña fuente hídrica sin nombre se observa generación de procesos erosivos y arrastre de material a la fuente (Ver Figura 3).



Figura 3. Material depositado sobre la margen izquierda procesos erosivos superficiales

En el sitio se está realizando la construcción de una edificación en ladrillo y con dimensiones aproximadas de 10 m de longitud y 7 m de ancho, la cual al momento de la visita se encuentra con algunos muros alzados (Ver Figura 4).



Figura 4. Áreas expuestas e inicio de edificación en el predio

Al momento de la visita no se encontró personas en el sitio, por lo que se desconoce si se cuenta con permisos de la Secretaría de Planeación del Municipio de San Vicente, y verificada la base de datos Corporativa se encuentra que el predio pertenece a la señora ROSA ELENA HURTADO HURTADO”.

1. Calificación de las afectaciones:

a. **MATRIZ DE AFECTACIONES:** Permite determinar qué aspectos del proyecto, obra o actividad son los más nocivos para los Recursos Naturales, el Medio Ambiente y la Población.

MATRIZ DE AFECTACIONES			
BIEN O RECURSO AFECTADO	ACCIONES O ACTIVIDADES QUE GENERAN LA AFECTACIÓN		OBSERVACIONES
	Movimiento de Tierras	Acción 2	
Suelo o área protegida	N.A		
Aire – Ruido	N.A		
Suelo y Subsuelo	N.R		
Agua superficial y subterránea	R		Con los movimientos de tierras en el sitio se dio lugar a que se produjera arrastre y caída de material fino a la fuente lo que puede afectar la calidad y cantidad de la misma; además, se intervino la ronda hídrica de la fuente la cual es zona de protección según acuerdo Corporativo 250 de 2011.
Flora	N.A		
Fauna	N.A		
Paisaje (incluye cambios topográficos)	N.A		
Uso del suelo	N.A		
Infraestructura	N.A		
Cultura	N.A		
Personas (salud, seguridad, vidas)	N.A		
Economía	N.A		

R= RELEVANTE; NR= NO RELEVANTE; NA= NO APLICA

b. Valoración de la importancia de la afectación: Usar Anexo 1 (Valoración Importancia de la Afectación) si la afectación ya ha ocurrido, o usar Anexo 2 (Valoración Magnitud Potencial de la Afectación) si la afectación es potencial. (Anotar el resultado numérico de la valoración efectuada en el anexo e indicar si es irrelevante, leve, moderada, severa o crítica).

CONCLUSIONES:

“En el sitio de coordenadas geográficas 6°20'36.30"N/ 75°23'15.40"O/2231 m.s.n.m. se llevó a cabo un movimiento de tierras (retiro de capa vegetal, cortes y depósito de materia limo-arcilloso) dejando expuesta el área a la acción de los agentes atmosféricos (agua, viento, etc.) por lo que se están presentando procesos erosivos superficiales con posterior arrastre y caída de material fino desde las áreas expuestas hacia la fuente hídrica sin nombre afluente de la quebrada Ovejas, lo que puede afectar la calidad y cantidad del recurso hídrico, además de esto el depósito de material se realizó sobre la margen derecha de la fuente sin nombre la cual es área de protección mediante acuerdo 250 de 2011.

En el sitio se dio inicio a la construcción de una edificación con un área aproximada de 70 m², la cual al momento de la visita tiene algunos muros alzados.

Verificada la base de datos Corporativa se encontró que el predio pertenece a la señora ROSA ELENA HURTADO HURTADO y se desconoce si se cuenta con el permiso de movimiento de tierras otorgado por parte del Municipio de San Vicente”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8° Dispone.- *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual dispone en su Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*

Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5°: *Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: ..(..).. d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento”.*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0826 del 09 de mayo de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación por el arrastre y caída de material fino a la fuente hídrica sin nombre como consecuencia de los movimientos de tierra con lo cual se está interviniendo la ronda hídrica de la fuente hídrica “sin nombre” realizada en el predio con folio de matrícula 020-9387, ubicado en la vereda Ovejas del Municipio de San Vicente con punto de coordenadas 6°20'36.30"N/ 75°23'15.40"O/2231 msnm, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0389 del 19 de abril de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado 131-0826 del 09 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la señora ROSA ELENA HURTADO HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía 22.050.643, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la

presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR la presente actuación administrativa a la Secretaria de Planeación del Municipio de San Vicente para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la Secretaria de Planeación del Municipio de San Vicente la licencia de construcción otorgada para el predio con folio de matrícula 020-9387, ubicado en la vereda Ovejas del Municipio de San Vicente con punto de coordenadas 6°20'36.30"N/ 75°23'15.40"O/2231 msnm a nombre de la señora ROSA ELENA HURTADO HURTADO.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora ROSA ELENA HURTADO HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía 22.050.643, para que proceda inmediatamente a:

- *Implementar acciones encaminadas a evitar el arrastre y caída de material hacia la fuente hídrica.*
- *Allegar a la Corporación el permiso de movimiento de tierras por parte del Municipio de San Vicente Ferrer.*

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR a la Inspección de Policía del Municipio de San Vicente la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora ROSA ELENA HURTADO HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía 22.050.643.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 05674.03.27452
Fecha: 10/05/2017
Proyectó: Stefanny Polania A
Técnico: Randy Guarín A
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

